

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRACTICANTES DEL MÉTODO GRINBERG®

CAPITULO I

Artículo 1 - Constitución

1.1 Con la denominación “**Asociación Española de practicantes del Método Grinberg®**”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002. de 22 marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

1.2 La Asociación no tiene ánimo de lucro ni ninguna afiliación política o religiosa.

Artículo 2 - Fines

Los fines de la Asociación son:

1. Promover el correcto ejercicio de la profesión de practicante del Método Grinberg.
2. Defender los intereses de la Asociación y de sus socios.
3. Promover la formación profesional continua de sus socios.
4. Garantizar la calidad y la ética del servicio ofrecido por los practicantes socios.
5. Promover el Método Grinberg como un método educativo basado en el desarrollo personal con la intención de lograr bienestar y de favorecer la prevención, la recuperación y el logro de objetivos individuales.

Artículo 3 - Domicilio social y duración

3.1 El domicilio social de la Asociación se establece en Barcelona, c/ Santa Anna 28, 3º 1ª. 08002 Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado español.

3.2 La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Artículo 4 - Socios

4.1 Pueden ser socios los practicantes del Método Grinberg que trabajen en el territorio Español y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar cualificado con el diploma internacional de tercer nivel otorgado por el titular de los derechos del Método Grinberg.
2. Ejercer el Método Grinberg como profesional autónomo.
3. Participar en actividades que garanticen su continuo desarrollo a nivel profesional.
4. Satisfacer los requisitos establecidos por la asociación para ser socio de la misma.

5. Haber validado la calidad de su trabajo y el cumplimiento del Código Ético y de Conducta Profesional mediante una supervisión anual cuyo nivel está establecido por la Asociación.
6. Respetar el Código Ético y de Conducta Profesional y las Pautas Profesionales definidas por la Junta Internacional de Ética y Conducta Profesional y aprobadas por la Asociación.
7. Respetar el contrato de licencia entre la Asociación y el propietario de los derechos del Método Grinberg o el otorgante de la Licencia.

4.2 Los socios tienen derecho de voto y elegibilidad dentro de la Asociación.

Artículo 5 - Supervisiones

- 5.1 La supervisión anual será realizada por supervisores autorizados por la Asociación que tengan una licencia otorgada por el titular de los derechos del Método Grinberg.
- Dicha supervisión se enfocará en los siguientes aspectos: la actitud ante el cliente, en el tacto, en la comprensión teórica y práctica de la materia recogida en los manuales completos de las tres etapas de los estudios profesionales del Método Grinberg protegidos por derechos de autor, en el cumplimiento del Código Ético y las Pautas Profesionales y en la continua formación profesional del practicante.

Artículo 6 - Financiación

- 6.1 La Asociación se financiará con las cotizaciones de sus miembros y donaciones.
- 6.2 Los socios abonarán una cotización anual cuyo importe fijará la junta directiva.
- 6.3 El pago de la cuota ha de ser hecho efectivo durante los dos primeros meses del año en curso.
- 6.4 Si un socio no abona su cotización anual, se le privará del derecho de voto y elegibilidad.
- 6.5 El impago de la cotización constituirá una infracción disciplinaria.
- 6.6 Los socios no asumen responsabilidad personal alguna por los compromisos financieros de la Asociación, que quedan garantizados exclusivamente con los bienes de ésta.
- 6.7 La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.
- 6.8 El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7 - Dimisiones y exclusiones

- 7.1 Los socios causarán baja:
- Inmediata por carta de dimisión dirigida a la Junta Directiva.
 - Por exclusión.
 - Por fallecimiento del socio.
- 7.2 En caso de dimisión o exclusión, no se reembolsarán las cotizaciones abonadas para el año en curso.
- 7.3 Los miembros salientes o excluidos perderán todo derecho sobre los activos sociales.
- 7.4 La junta Directiva puede decidir la exclusión de un miembro que no respete los estatutos o el Código Ético y las Pautas Profesionales, o de quien con su actitud perjudique los intereses de la Asociación o de sus miembros, o de quien tenga una incapacidad permanente para la práctica de la profesión.
- 7.5 El miembro excluido puede apelar a la Comisión de Conducta Profesional y de Apelación, dentro de los 30 días que siguen a su conocimiento de la decisión de la Junta Directiva.
- 7.6 La decisión de la Comisión de Conducta Profesional y de Apelación será definitiva.

CAPITULO III

Artículo 8 - Órganos

- 8.1 Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión de Conducta Profesional y de Apelación.
- 8.2 Los primeros miembros de los órganos serán nombrados por los socios fundadores.

Artículo 9 - Asamblea General

- 9.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir la Junta Directiva y la Comisión de Conducta Profesional y de Apelación.
2. Aprobar el informe anual y la gestión de la Junta Directiva
3. Aprobar el balance y las cuentas anuales.
4. Pronunciarse acerca de las propuestas de la Junta Directiva y de los socios.
5. Pronunciarse acerca de cualquier asunto que no sea de la competencia de otros órganos.
6. Adoptar y modificar los estatutos o disolver la Asociación.
7. Adoptar y modificar el Código Ético de Conducta Profesional y las Pautas Profesionales.
8. Adoptar y modificar los Requisitos para formar parte de la Asociación.

- 9.2 La Asamblea General ordinaria tendrá lugar anualmente.
Será convocada por la Junta Directiva declarando el orden del día a los miembros por correo o por e-mail, con un mínimo de 30 días de antelación. En la comunicación se puede hacer constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
- 9.3 Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva en caso necesario o si lo solicitan por escrito una quinta parte de los socios indicando el motivo.
- 9.4 Todos los socios tienen igual derecho de voto.
- 9.5 Las decisiones se adoptarán por mayoría de los socios presentes en la Asamblea General; en caso de empate decidirá el voto del presidente.
- 9.6 Para modificar los Estatutos y para disolver la Asociación se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la misma
- 9.7 No podrá adoptarse ninguna decisión que no conste en el orden del día.

Artículo 10 - La Junta Directiva

- 10.1 La Junta Directiva está constituida por cinco miembros que representan en la medida de lo posible la diversidad de las cualificaciones profesionales, incluyendo cuando sea posible a un profesor autorizado, a un entrenador autorizado y a un practicante diplomado del Método Grinberg y la diversidad de las regiones lingüísticas españolas.
- 10.2 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de dos años y podrán ser reelegidos
- 10.3 La Junta Directiva elige un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por lo demás se organizará de manera autónoma siempre que no contravenga ni la Ley ni los Estatutos.
- 10.4 Para que la Junta Directiva pueda deliberar deberá haber como mínimo cuatro miembros presentes.
- 10.5 Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente decidirá el voto del presidente.
- 10.6 Las medidas disciplinarias se decidirán por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- 10.7 La Junta Directiva puede validar decisiones a través de otras formas de comunicación, siempre y cuando ningún miembro de la Junta Directiva solicite que se celebre una sesión.
- 10.8 La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

1. Representar la Asociación de conformidad con los estatutos.
 2. Gestionar los asuntos de la Asociación .
 3. Resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios.
 4. Resolver sobre las sanciones disciplinarias.
 5. Desarrollar los Requisitos para formar parte de la Asociación y que tienen que ser aprobados por la Asamblea General.
- 10.9 La Junta Directiva podrá nombrar comisiones o individuos para que sean responsables de actividades específicas.
- 10.10 Al final de cada ejercicio anual, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General un informe relativo a su actividad y las cuentas anuales.

Artículo 11 - Comisión de Conducta Profesional y de Apelación.

- 11.1 La Comisión de Conducta Profesional y de Apelación está formada por tres miembros que no son miembros de la Junta Directiva, que han de tener, cuando sea posible, diez años de práctica profesional independiente; uno de los miembros ha de ser un profesor autorizado del Método Grinberg.
- 11.2 Los miembros serán nombrados para un mandato de cinco años y serán reelegibles.
- 11.3 La Comisión de Conducta Profesional y de Apelación tiene los siguientes poderes:
1. Tiene la última palabra en relación a medidas disciplinarias decididas por la Junta Directiva.
 2. Asiste las peticiones relacionadas con temas éticos o de conducta profesional de socios y estudiantes.
- 11.4 La Comisión de Conducta Profesional y de Apelación designará a una persona entre sus socios que se unirá a la Junta Ética Internacional, que se encargará de:
- 1 - El desarrollo y adaptación del Código Ético y las Pautas Profesionales a las nuevas demandas de la profesión.
 - 2 - Dar uniformidad a la interpretación y aplicación del Código Ético y de Conducta Profesional y de las Pautas Profesionales en todos los países.
- 11.5 La Comisión de Ética y de Apelación se organizará de manera autónoma.

CAPITULO IV

Artículo 12 - Sanciones

- 12.1 La violación del Código Ético y de Conducta Profesional y de las Directrices Profesionales por un miembro de la Asociación ha de ser comunicado a la Junta Directiva.
- 12.2 Las violaciones del Código Ético y de Conducta Profesional, de las Pautas Profesionales o de los Estatutos de la Asociación son sancionados mediante:
1. Advertencia

2. Suspensión
3. Expulsión

La Junta Directiva puede conmutar las sanciones de advertencia o suspensión mediante acciones prácticas de rectificación sugeridas por el socio.

- 12.3 Los miembros sancionados con suspensión no pueden votar en la Asamblea General durante el periodo de suspensión y están obligados al pago de la cuota anual. Pierden su función en cualquier junta o comisión para la que fueron elegidos.

Artículo 13 - Responsabilidad Personal

La Asociación sólo responde por sus compromisos con su patrimonio y activos sociales. Toda responsabilidad personal de los miembros de la Asociación queda excluida.

Artículo 14 - Representación frente a terceros

La Asociación quedará válidamente vinculada por la firma solidaria del presidente y el secretario.

CAPITULO V

Artículo 15 - Disolución

- 15.1 La Asociación podrá decidir su disolución y liquidación en cualquier momento.
- 15.2 La disolución tendrá lugar de acuerdo a las resoluciones de la Ley Española.
- 15.3 En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora.
- 15.4 Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para la continuación y el desarrollo de la profesión de practicante del Método Grinberg.

Artículo 16 - Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones

Una vez constituida, la Asociación se inscribirá en Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

